

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

MARMOLES GRANADA. SDAD. COOP. AND.

Tipos de referencia. (PP. 254/92).

1.188

Anuncio de disolución. (PP. 241/92).

1.189

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 12/1992, de 4 de febrero, de reestructuración de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos.

Por el presente Decreto, y en el marco de lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se establece una definición precisa de la composición y funciones de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a conseguir la máxima operatividad de dicho órgano colegiado, dado el papel fundamental que el mismo debe desempeñar en la definición de la política económica y de integración territorial, como órgano básico de apoyo del Consejo de Gobierno.

Se persigue mediante el presente Decreto, asimismo, adecuar la composición de dicha Comisión a la actual organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Economía y Hacienda y a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos estará integrada por los titulares de las Consejerías de la Presidencia, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Trabajo, Salud y Cultura y Medio Ambiente. La asistencia no podrá ser objeto de delegación.

2. La presidencia de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía. En caso de que éste no asista, actuará como presidente el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. El Secretario General de Economía asistirá a las reuniones de la Comisión como Secretario de la misma, con voz y sin voto.

Artículo 2º. Las funciones de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, además de las genéricamente atribuidas a los Comisiones Delegadas en el artículo 31.1º de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y cualesquiera otras que le atribuyan las leyes, versarán sobre las competencias y actuaciones del Consejo de Gobierno de contenido fundamentalmente económico y de integración territorial comprendidas en los preceptos correspondientes del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En particular, corresponde a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos:

a) Impulsar y coordinar los planes y programas económicos territoriales y sectoriales que decida elaborar el Consejo de Gobierno y formular al mismo las propuestas correspondientes.

b) Proponer y coordinar los principios básicos de actuación económica de la administración de la Comunidad Autónoma y en particular los relativos a: instrumentos de promoción y cooperación económica, sector público y política de precios.

c) Examinar aquellos asuntos que, afectando a varias Consejerías, exijan la elaboración de una propuesta conjunta previa a la resolución del Consejo de Gobierno.

d) Formular propuestas de resolución de conflictos de atribuciones en materia económica entre las diversas Consejerías.

e) Coordinar la actuación de las Consejerías interesadas a la vista de objetivos comunes y redactar programas conjuntos de actuación, para la aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Estudiar los proyectos de obras e inversiones que puedan acogerse a líneas de financiación de la Comunidad Europea, formulando la propuesta de su aprobación al Consejo de Gobierno.

g) Conocer los convenios de cooperación con instituciones públicas que supongan o puedan suponer compromiso de gasto.

h) Proponer al Consejo de Gobierno las normas generales, planes o programas con contenido económico que afecten a la ordenación, defensa y mejora de medio ambiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y en concreto:

El Decreto 166/1985, de 24 de julio, por el que se reestructura la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos y

El artículo 1º del Decreto 141/1988, de 23 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 131/1987, de 4 de febrero, sobre normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 13/1992, de 4 de febrero, de reestructuración de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

La Comisión Delegada de Bienestar Social fue creada por el Decreto 110/1984, de 17 de abril, con el objeto de coordinar las actuaciones sectoriales del Gobierno Andalúz tendientes a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, así como a optimizar los recursos disponibles en el área de bienestar social.

La experiencia adquirida y la reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, aconsejan la modificación de la normativa existente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Asuntos Sociales y a propuesta de la Consejera de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. La Comisión Delegada de Bienestar Social estará integrada por los titulares de las Consejerías de la Presidencia, Obras Públicas y Transportes, Trabajo, Salud, Educación y Ciencia, Asuntos Sociales y Cultura y Medio Ambiente. La asistencia no podrá ser objeto de delegación.

2. La presidencia de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía. En caso de que éste no asista, actuará como presidente el titular de la Consejería de Asuntos Sociales.

3. El Viceconsejero de Asuntos Sociales asistirá a las reuniones de la Comisión como Secretario de la misma, con voz y sin voto.

Artículo 2º. Las funciones de la Comisión Delegada de Bienestar Social, además de las genéricamente atribuidas a las Comisiones Delegadas en el artículo 31.1º de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y cualesquiera otras que le atribuyan las leyes, serán las de coordinación, impulso y programación de las competencias y actuaciones del Consejero de Gobierno en el área de bienestar social y, en particular, las si-

guientes:

a) Proponer al Consejo de Gobierno los principios básicos de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma en el área de bienestar social.

b) Impulsar y coordinar los planes y programas de bienestar social que decida elaborar el Consejo de Gobierno y formular al mismo las propuestas correspondientes.

c) Examinar aquellos asuntos que, afectando a varias Consejerías, exijan la elaboración de una propuesta conjunta previa a la resolución del Consejo de Gobierno.

d) Coordinar la actuación de las Consejerías interesadas o la vista de objetivos comunes y elaborar programas conjuntos de actuación, para la aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

e) El seguimiento de la evolución de las necesidades que en materia de bienestar social se planteen en Andalucía.

f) Conocer los convenios de cooperación con instituciones públicas en materia de bienestar social, que supongan o puedan suponer compromiso de gasto.

g) En general, el estudio de las materias relativas al bienestar social que hayan de ser debatidas en el Consejo de Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto y en concreto:

El artículo 1º del Decreto 110/1984, de 17 de abril, por el que se crea la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

El artículo 1º del Decreto 280/88, de 13 de septiembre, sobre funcionamiento y estructura de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ACUERDO de 4 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga adjudicación provisional de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 76/1989, de 4 de abril, de convocatoria para la concesión de Emisoras de Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su Anexo la relación de Emisoras cuya concesión corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo previsto por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, aprobado por el Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1989, se otorgó adjudicación provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a las personas y entidades que se relacionan en el Anexo del mismo (BOJA núm. 71, de 8 de septiembre de 1989).

Al haber quedado vacante la Emisora de F.M. en la localidad de Baézo (Jaén), por renuncia del adjudicatario provisional, por Decreto 153/1991, de 23 de julio, se procedió a la convocatoria para su concesión.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el Decreto 153/1991, de 23 de julio, y los requisitos exigidos por el Decreto 75/1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia; y al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.3, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de febrero de 1992.

ACUERDO :

Otorgar adjudicación provisional de una Emisora de Radiodifusión en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Baézo (Jaén), convocada por Decreto 153/1991, de 23 de julio, a la Sociedad Española de Radiodifusión, S.A. (SER), con las características técnicas y frecuencia que figuran en el Anexo II de dicho Decreto.

Sevilla, 4 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ACUERDO de 4 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de frecuencia.

La Junta de Andalucía reguló por Decreto 75/1989, de 4 de abril, la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Mediante el Decreto 76/1989, de 4 de abril, la Junta de Andalucía convocó la concesión de emisoras de Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1989, se otorgó adjudicación provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, entre otras, a las entidades o personas físicas y en las localidades que figuran en Anexo a este Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto 75/1989, de 4 de abril, la Dirección General de Comunicación Social extendió Acta de conformidad final a la instalación de cada una de las emisoras relacionadas en dicho Anexo.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de febrero de 1992.

ACUERDO :

Primero. Otorgar concesión definitiva para el funcionamiento de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a las entidades o personas físicas y en las localidades que se relacionan en Anexo a este Acuerdo.

Segundo. El plazo de vigencia de las concesiones se fija en 10 años y podrá prorrogarse, sucesivamente, por períodos iguales, a petición de los concesionarios.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio.

Tercero. Las características técnicas establecidas para las emisoras, de conformidad con los Proyectos Técnicos aprobados, son las que figuran en el mencionado Anexo.

Las frecuencias asignadas quedan condicionadas, en su caso, al trámite de la coordinación internacional.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, de la titularidad de los concesionarios o del accionariado en su caso, así como cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de los emisoras deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1989, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 4 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia